

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Diciembre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Descuidos unas veces de los funcionarios que reciben los depósitos, ó dificultades de giro, olvidos en otra de formalidades de transmisión en los ceses, ó ausencias ó enfermedades, según se confirma por los datos recogidos en sus visitas por la Inspección de Tribunales y Juzgados, dan lugar á perjuicios por demora en la devolución de fianzas ó consignaciones, y gravan siempre con cuidados de especial atención á los Jueces, que pocas veces tienen medios adecuados para la guarda y custodia de valores, acaso considerables, relacionados con los autos civiles y criminales en que ejercen su autoridad.

No es propio de las funciones del Juez constituirse en depositario de cantidades, y es muy conveniente extremar la intervención y garantía de los depósitos, consignaciones y cantidades recaudadas para que en ningún caso sufran extravío ni

retraso injustificado en su destino cuando pueda y deba ser inmediato.

Por ello se estima preferible á cualquier otro sistema de los hasta ahora empleados, prohibir, como regla que sólo la ley altere, el recibo de cantidad alguna por Secretarios de justicia, Jueces ó Tribunales, aunque se pongan siempre á disposición de los Tribunales y de los Jueces que en las causas ó los pleitos intervengan, salvo las destinadas al pago de los derechos que los primeros deban percibir como remuneración de su trabajo.

Las ventajas que al buen servicio reportarían severos y claros preceptos de carácter general que modificando y ampliando algunos del Real decreto de 24 de Agosto de 1891, dictado por el laudable propósito de afirmar garantías de los depósitos judiciales en metálico ó valores corrientes, logren del todo la intención del ilustre estadista que le refrendó, y la mayor regularidad en el destino de las cantidades ocupadas ó recaudadas judicialmente en asuntos civiles ó criminales, mueven al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—Señor.—
A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depósitos y consignaciones de cantidades, por virtud de mandato judicial dictado en autos civiles ó criminales, no se harán en caso alguno en que la ley expresamente no lo ordene en los Juzgados ó Tribunales, sino mediante la presen-

tación del resguardo correspondiente, expedido por el establecimiento ó persona designada para el caso, á disposición de la Autoridad judicial que le haya exigido ó acordado. Del resguardo se testimoniará lo suficiente en los autos respectivos.

Art. 2.º Los Jueces ó Tribunales que en procedimientos civiles ó criminales recojan cantidades, las harán depositar del mismo modo en el término de veinticuatro horas y unirán al expediente certificación del resguardo.

Art. 3.º Bajo la inspección personal de los Tribunales y Jueces, el Secretario de gobierno en los de instrucción y de primera instancia y en las Audiencias territoriales, y los Secretarios de las demás Audiencias y de los Juzgados municipales, custodiarán ordenadamente los resguardos originales y llevarán un libro registro, en papel de oficio, foliado y rubricado por la respectiva Autoridad judicial, en donde se anoten correlativamente todos los depósitos á que se refieren los dos artículos precedentes, con referencia al respectivo resguardo y expresión de la resolución judicial que los acordase y la cantidad en que consistan, así como la del establecimiento ó persona depositantes y depositarios, y la fecha del resguardo, y en caso su numeración y las de las provincias, autos ó sentencias que acordaren su devolución ó destino, siempre con referencia expresa al expediente judicial correspondiente.

Art. 4.º En el primer día de cada mes, los Jueces remitirán al Presidente de la Audiencia territorial lista expresiva de los depósitos constituidos y devueltos, con referencia suficiente á las anotaciones de que habla el artículo anterior. Las Secretarías de gobierno recordarán á los Jueces el cumplimiento de este deber, y los Presidentes promoverán en cada caso la corrección adecuada, cuando proceda. Los Secretarios de gobierno acusarán recibo de las listas en cuanto lleguen á su poder. Los Jueces que no obtuvieren recibo de ellas en el plazo de ocho días, lo solicitarán de los Presidentes en comunicación certificada, y, si pasados ocho días después no se les diere, lo notificarán al Presidente del Tribunal Supremo en comunicación certificada, para conocimiento de la Inspección de Tribunales y Juzgados.

Art. 5.º Los depósitos se constituirán en las dependencias centrales y provinciales de la Caja general de Depósito, y, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 6.º Cuando excedan de 2,000 pesetas las cantidades depositadas en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ordenará el Juez, bajo su responsabilidad, transferir el depósito á la dependencia de la Caja general de Depósitos más próxima, reclamando de ésta tantos resguardos como la diversidad de depósitos exija.

Art. 7.º Los gastos de traslación y de custodia serán á cargo del depósito cuando, en el caso del art. 6.º, no se haya constituido en las dependencias de la Caja general de Depósitos, sin perjuicio de que los abone después quien á ellos sea condenado. No serán autorizados otros gastos de

traslación que los que se acrediten indispensables y más económicos en el día en que tenga lugar.

Art. 8.º Los Jueces y Tribunales que tengan en su poder ó en el de los Secretarios cantidades por depósitos judiciales, dispondrán inmediatamente que se constituyan con arreglo á las anteriores disposiciones, salvo los que ya lo estuvieran, y en el término de ocho días darán conocimiento detallado del modo expresado en el artículo 4.º al Presidente de la respectiva Audiencia territorial.

Art. 9.º En las provincias en que por exención del uso del papel sellado se paguen por los litigantes derechos procesales como devengados por los Jueces, el pago se hará por aquéllos en la oficina correspondiente del Estado, y se unirá á los autos el resguardo ó papel correspondiente.

Art. 10. Será obligación de los condenados al pago de reintegro de papel sellado, y de cuanto el Estado deba percibir por costas ó por multas, la adquisición del papel correspondiente y su presentación en el Juzgado ó Tribunal respectivo.

Art. 11. Las cantidades que se recauden de oficio para pago de costas á partícipes en ellas que no residan en el partido judicial en donde se hagan efectivas, se consignarán en los mismos establecimientos ó personas que los depósitos, bajo la responsabilidad del Secretario que las reciba, á la orden de la persona á quien se destinen ó del Tribunal que deba distribuir las cuando fueren más de uno de los partícipes. Los resguardos se remitirán en todo caso por los Jueces al dicho Tribunal á fin de que acuerde la entrega en pago de los resguardos ú ordenen su cobro y la repartición del importe.

Art. 12. En los casos no previstos especialmente ó que no estén regulados por preceptos legales expresos, los Jueces y Tribunales y sus auxiliares procederán para el recibo y destino de cantidades acomodándose á las disposiciones de este decreto.

Art. 13. La demora en el cumplimiento de estas disposiciones ó la falta de su severa observancia serán corregidas disciplinariamente cuando no exijan acuerdo más grave.

Art. 14. Los Presidentes de las Audiencias, el Ministerio fiscal y la Inspección de Tribunales y Juzgados velarán por el puntual cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 15. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia en cuanto no se hallen reguladas por ley expresa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 25 de Diciembre 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varios impresos remitidos por el de Estado y que contienen datos referentes á la Exposición Internacional que se ha de celebrar en 1907 en la ciudad de Mannheim (Gran Ducado de Baden):

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se pu-

bliquen en la *Gaceta de Madrid* los datos referentes á la Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—De Federico.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición Internacional de Horticultura y Jardinería de Mannheim en 1907.

Estará abierta desde el 1.º de Mayo hasta el 20 de Octubre, y constará de una exposición permanente y de varias exposiciones sucesivas. Entre estas últimas, sólo las de orquídeas y cactus serán internacionales. La primera comprenderá las secciones de frutas, legumbres y Horticultura en general, así como jardinería artística.

Los expositores que deseen enviar sus productos tendrán que manifestarlo así á la Junta directiva con la siguiente anticipación:

- 1.º Para la exposición de frutas y legumbres ordinarias, antes del 15 de Abril.
- 2.º Para la de fresas, cerezas tempranas y legumbres tempranas, antes del 15 de Mayo.
- 3.º Para la gran exposición de legumbres de otoño, antes del 15 de Agosto.
- 4.º Para la gran exposición general de frutas, antes del 15 de Agosto.

En la exposición se darán conciertos diarios y habrá iluminaciones, fuegos artificiales y otros festejos.

El domicilio de la Junta directiva de la Exposición está situado en la Friedrichsplatz, número 14, Mannheim (Alemania).

Ilmo. Sr.: Habiendo recibido del Excmo. Sr. Ministro de Estado algunos ejemplares de hojas de propaganda de la Exposición Internacional de Utensilios Artesanos, que se ha de celebrar en Amsterdam en 1907, y que remite nuestro encargado de Negocios en El Haya;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria y programa de la referida Exposición para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar concurrir á ella.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—De Federico.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición internacional de motores y máquinas para la pequeña industria que, bajo el augusto patronato de S. M. la Reina Madre y su A. R. el Príncipe Enrique de los Países Bajos, Duque de Meklemburgo, ha de celebrarse en el Palacio de la Industria de Amsterdam durante los meses de Agosto y Septiembre de 1907.

El objeto que los Países Bajos se proponen es ilustrar al pequeño industrial y al artesano acerca del interés que tendría el introducir en su talleres herramientas y máquinas perfeccionadas, así como la fuerza motriz necesaria para su uso.

Se ha reconocido, en efecto, que el empleo de

pequeños motores, cada día más perfeccionados; la aplicación del gas, de la bencina, etc., y principalmente de la electricidad producida en las fábricas que en todas partes se van estableciendo, facilitarían la instalación económica de la maquinaria necesaria para el fomento de la pequeña industria. Desgraciadamente, por no conocer la pequeña industria neerlandesa tan valiosas aplicaciones, no aprovechó hasta el día las ventajas que éstas le proporcionarían.

Al ocuparse de tan grave asunto, la Sociedad para el fomento de la industria de los Países Bajos acordó organizar una Exposición, consagrada exclusivamente á la pequeña industria, poniendo á la vista de los pequeños fabricantes y de los artesanos cuanto se ha hecho más nuevo y mejor respecto de herramientas y maquinarias en sus respectivos oficios. No se trata, pues, únicamente de las herramientas y maquinarias que su corto precio pone al alcance de todas las fortunas, sino también de las máquinas más importantes, cuya adquisición requiere constituir Asociaciones industriales.

El proyecto de la Sociedad para el fomento de la industria ha hallado en todas partes el más enérgico apoyo. En primer término, el Gobierno, consignando al efecto una partida en el presupuesto de 1907, y luego la provincia de Holanda Septentrional y la ciudad de Amsterdam, que recientemente han votado subsidios destinados á tal objeto.

Aparte de la ayuda oficial, de que se congratula la Sociedad, tiene la satisfacción de consignar que su proyecto ha merecido el decidido apoyo de las agrupaciones á quienes directamente interesa.

Delegados de todas las Federaciones patronales más importantes del país se han apresurado á tomar parte en las respectivas Juntas.

Nada se omitirá de cuanto pueda contribuir al éxito de la Exposición.

Un congreso pondrá á la orden del día la discusión de los asuntos que interesen á la pequeña industria. Se ocupará especialmente de los medios de facilitar al pequeño fabricante el crédito necesario para la adquisición de su herramienta ó maquinaria.

Durante la Exposición se pondrá á disposición de las Federaciones patronales locales apropiados para la celebración de sus juntas anuales, y con estos medios se espera atraer á los interesados. Una Comisión especial se encargará de dar los informes y explicaciones que se necesiten. Se adoptarán disposiciones que permitan proporcionar alojamientos económicos á los pequeños industriales que deseen prolongar su residencia en Amsterdam con objeto de asistir á los estudios que deban efectuarse en las indicadas materias.

En caso necesario, se asegurará una indemnización de los gastos del viaje á los artesanos neerlandeses procedentes de comarcas alejadas de la capital.

El catálogo contendrá algo más que una árida enumeración de objetos, los opositores, mediante una tarifa módica, podrán hacer que en aquél se inviertan dibujos y descripciones, de modo que dicho catálogo, debidamente documentado, pueda servir de guía á quien lo compre.

Para que los pequeños industriales tengan idea exacta de las ventajas que para ciertos oficios (por ejemplo, en el trabajo de la madera) ha de resultar de la instalación de una maquinaria completa, la Junta favorecerá, y, si preciso fuese, se encargará de la organización de talleres en pleno funcionamiento.

La instalación de la Exposición se ha confiado á la Oficina de la Sección de Amsterdam, que ha elegido para el establecimiento de la Exposición el Palacio de la Industria, naturalmente indicado por su situación céntrica en la ciudad, sus extensos salones y sus jardines. La duración de la Exposición se ha fijado desde mediados de Agosto á fines de Septiembre de 1907, época reputada la más oportuna por los industriales á quienes se ha consultado.

Aun cuando el Palacio de la Industria ofrece dilatado espacio, la Junta organizadora cree de su deber advertir que no sería conveniente demorar las peticiones de admisión, pues es su deseo que todas las ramas de actividad industrial estén representadas lo mejor posible. El número de admisiones en cada grupo es, pues, necesariamente limitado, y, salvo poderosas razones que lo aconsejen, las primeras peticiones serán preferidas.

Para todos los informes referentes á tarifas y reglamentos puede quien lo desee dirigirse al señor Muller Massis, Secretario general de la Exposición, 357 Neerengracht.

Clasificación.

SECCIÓN 1.ª

Industrias de las maderas, de los metales y del papel.

- Clase I. Industrias poligráficas, fotografía.
 » II. Industria de la edificación.
 » III. Trabajo de las maderas, del corcho, de la paja, torneros, escultores.
 » IV. Industrias de arte.
 » V. Trabajo de los metales.
 » VI. Maquinarias y herramientas; aparatos.
 » VII. Construcción de buques, de cobres.
 » VIII. Industrias de papel (fabricación).
 » IX. Literatura.
 » X. Objetos varios.

SECCIÓN 2.ª

Industrias de la alimentación y del tabaco.

- Clase I. Manufactura y conservación.
 » II. Literatura.
 » III. Objetos varios.

SECCIÓN 3.ª

Trabajo de las telas; industria de los vestidos.

- Clase I. Industrias de la edificación.
 » II. Industrias del vestido, lavado.
 » III. Industrias de arte.
 » IV. Cueros, telas, impermeables, caucho.
 » V. Industrias de papel (modelos de papel, patrones ó plantillas de papel).
 » VI. Industrias textiles.
 » VII. Literatura.
 » VIII. Objetos varios.

SECCIÓN 4.ª

Industrias varias.

- Clase I. Industrias de la piedra, de los cementos, de la alfarería y del cristal.
 » II. Talla de piedras preciosas.
 » III. Industrias de la edificación (trabajo de la piedra; pintores, cristaleros).
 » IV. Industrias químicas.
 » V. Industrias de arte (pintura, decoración, cristalería).
 » VI. Cueros, telas, impermeables, caucho (fabricación de correas, de objetos varios).
 » VII. Industrias de la hulla y de la turba.
 » VIII. Industrial del papel (encuadernación cartonería).
 » IX. Fabricación de gas y de electricidad.
 » X. Literatura.
 » XI. Objetos varios.

(Gaceta 22 Diciembre 1906)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas.—Circular.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo de la alzada interpuesta por la Junta municipal de Tarazona contra providencia de este Gobierno, devolviendo para su rectificación el presupuesto ordinario para 1907, se da audiencia á los interesados por medio de la presente por término de veinte días, á fin de que presenten los justificantes y documentos que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos prevenidos en el Reglamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, Antonio Llamas.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á las disposiciones de la Dirección general de este Instituto, referentes á la formación de la Estadística periódica de «Precios de los principales artículos de consumo y de los jornales», se remite con esta fecha á los Sres. Alcaldes una hoja impresa destinada á consignar en ella los datos correspondientes al segundo semestre del presente año.

Por consiguiente, espero del reconocido celo de las expresadas Autoridades que se servirán diligenciar la respectiva hoja con la exactitud que requiere el importante asunto de que trata, devolviéndola requisitada á esta Jefatura en el término de ocho días, á fin de que no pierdan su oportunidad tan interesantes noticias.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1906.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL DUEÑO	TÉRMINO MUNICIPAL	CLASE	Cantidades fijadas.	
de la carpeta	del expediente.	en explotación.	ó explotador.	donde radica la mina.	del mineral.	— Pesetas.
53	148	Artajona.	D. Cruz Artajona.....	Remolinos.	Sal.	32
214	319	Condal.	Adolfo Codina.....	Zaragoza y Mediana.	Subst. salinas	28
1	31	El Angel.	José Martín.....	Remolinos.	Sal.	129
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	63
193	296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Id.	Id.	54
37	4	El Porvenir.	Jenaro Calvé.....	Torres de Berrellén.	Id.	25
4	26	El Rallar.	José Martín.....	Remolinos.	Id.	36
18	47	Esperanza.	Jenaro Calvé.....	Torres de Berrellén.	Id.	25
436	1022	Esmeralda.	Joaquín Gracia.....	Remolinos.	Id.	72
114	>	La Real.	C.ª inglesa «Puré Salt Limited»	Id.	Id.	82
86	37	La Veneciana.	D. Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	89
24	127	La Sulfúrica.	C.ª «Sales y Aguas de Mediana»	Mediana.	Sulfato de sosa.	25
50	155	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda)....	Torres de Berrellén.	Sal.	123
76	33	Santa Eulalia.	Martín Estremera.....	Remolinos.	Id.	95
326	708	San Luis.	Pascual Laborda.....	Calcena.	Plomo.	25
41	147	Sancho Abarca.	Joaquín Leza.....	Remolinos.	Sal.	175
>	>	Bonita.	Miguel García.....	Id.	Id.	25
TOTAL.....						1.103

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos deberán consignar los gastos de transportes del mineral, si los hubiese, y el precio en venta del mismo. (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 22 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION SEPTIMA
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital; Hago saber: Que en la Junta general de acreedores de D. Antonio Ena, de Huesca, declarado en quiebra, celebrada en quince de los corrientes, fueron nombrados Síndicos D. Manuel de Lapuerta Laso y D. Domingo Mañoz Redondo; acordando hacer saber su nombramiento mediante edictos y previniendo en éstos, á cuantas personas tengan en su poder bienes ó efectos pertenecientes al quebrado, hagan entrega de ellos á los expresados Síndicos, que habitan respectivamente Coso, veintiséis y Alfonso, veintiocho, así como al Síndico nombrado en otra Junta anterior D. Julián Andreu,

que vive Coso, ocho; siendo los tres vecinos de esta capital. Y para que llegue á conocimiento de los expresados interesados, expido el presente en Zaragoza á veintinueve de Diciembre de mil novecientos seis. —Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital; Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Pelay y Casabán, natural de Sariñena, ocurrida el catorce de Septiembre último en la ciudad de Toledo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la que reclama su herencia, que es su hermana Angela Pelay Casabán, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el que últimamente se inserte este edicto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—De su orden, Justo Emperador.

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia de este día, en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita á Lorenzo Gracia ó Eraín, ó Lorenzo García, que habitó Miguel de Ara, nueve, para que los días veintisiete, veintiocho y veintinueve del actual, á las once de la mañana, se presente ante la sala de lo criminal de esta Audiencia, para declarar como testigo en la causa formada contra Félix Basanta por injuria y calumnia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Justo Emperador.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado citar á José Guiral, y á Bonifacio Planas Castro, cuyos paraderos se ignoran, para que en el día siete de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, á la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada por hurtos contra el Joaquín Bonifacio Planas Castro, y se les apercibe que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, José Guitarte.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Teodora Barbastro Artigas, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera y pública subasta, por término de veinte días, y con el carácter de doble, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate, las fincas que á continuación se expresan, sitas en el término municipal de Samper del Salz.

Bienes inmuebles.

1.º Mitad de una casa, señalada con el número quince, en la calle de las Eras, sita en el pueblo de Samper del Salz, cuya medida superficial se ignora; linda por la derecha de su fachada entrando con otra de Lino Puerto Vidal, por espalda con corral de Tomás Paesa y por izquierda con la casa de Manuel Alcalá: valorada en seiscientos pesetas.

2.º Mitad de otra casa enclavada en la calle de las Costeras, número ocho, del mismo pueblo, cuya superficie también se ignora; lindante toda ella por la derecha de su fachada entrando con casa de José Gómez, por izquierda con otra de Gregorio Izquierdo y por la espalda con corral de Pedro Royo: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Mitad de un pajar sin rotular, cuya medida superficial se ignora, radicante en el repetido lugar; lindante por la derecha con otro de Serapio Gómez, por izquierda con el mismo y por espalda

con era de la interesada Teodora Barbastro: valorada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Mitad de una era de pan trillar, sita en Samper del Salz, de seis almudes de cabida, poco más ó menos; lindante al Saliente con Serapio Gómez, al Mediodía con pajar de Gregorio Moliner, al Poniente con era de Clemente Gómez y al Norte con era de Gregorio Moliner: tasada en cincuenta pesetas.

Frutos.

Sobre once cahices de cebada, en ochenta y tres fajos, sin trillar y cahiz y medio de trigo, en dieciocho fajos, también sin trillar: tasados ambos en doscientas setenta y cuatro pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Samper del Salz el día dieciocho de Enero próximo, á las diez: se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á diecinueve de Diciembre de mil novecientos seis.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S.ª, licenciado Jorge García Alarcón.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades, impuestas al penado Vicente Garcés Bosqued, en causa formada en este Juzgado sobre hurto de uvas, se saca á la venta en tercera, pública y doble subasta, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate, la finca de su propiedad siguiente:

Campo-viña, secano, hoy yermo, radicante en el término municipal de Tosos, partida del Poyo, de cinco juntas de cabida, equivalentes á dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Saliente con finca de Joaquín Sanz, al Mediodía con otra de José Orós, al Poniente con la de Manuel Francés y al Norte con camino de Villanueva del Huerva, tasado en ciento ochenta pesetas, en vista de su mal estado.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tosos el día diecinueve de Enero próximo, á las diez; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación: no habiendo necesidad de suplir la titulación por hallarse inscripto el campo á nombre del Garcés-Bosqued en el Registro de la propiedad de esta lada, aunque con distinta cabida que la señalada.

Dado en Belchite á veinte de Diciembre de mil novecientos seis.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S.ª, licenciado Jorge García Alarcón.

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja; Por el presente edicto, se hace un segundo lla-

mamiento á los que se crean con derecho á la mitad reservada por las leyes desvinculadoras de los bienes de los Mayorazgos fundados en esta ciudad por D. Manuel Tomás Olóriz y por los cónyuges D. Miguel Navarro y D.^a María Atanasia de Olóriz en veintitrés de Febrero de mil seiscientos ochenta y ocho y once de Octubre de mil setecientos cuarenta y tres respectivamente, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía á cargo del infrascrito, á deducirlo en forma, pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, promovido por el Procurador D. José Martínez Foncillas, en nombre y representación de D. Ricardo Alvarez Espejo y González de Castejón, hijo legítimo de D. José Alvarez Espejo, Marqués de Castejón, poseedor que era de los Mayorazgos citados y en razón á ser sucesor inmediato, funda el derecho á la reclamación motivo de dicho juicio, debiendo advertirse que se trata de Mayorazgo irregular electivo familiar, en que habrá de suceder á aquel que el poseedor eligiese de entre sus hijos de legítimo matrimonio, prefiriendo obligatoriamente en esa elección á los varones sobre las hembras, y que durante el término del anterior y primer llamamiento nadie ha comparecido alegando derecho á los bienes.

Dado en Borja á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente.

Calatayud.

D. Eusebio Font y Folch, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Inocencio Urgel Vicente, vecino de Morés, dirigido por el Letrado D. Juan Blas, representado por el Procurador D. Mariano Navarro, para litigar con la Sociedad Anónima «La Industrial Jalonesa», representada por su Director Gerente D. Roque Gasca Escós, vecino de Morés, declarada en rebeldía, y en cuyo incidente ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado, recayó en el día de hoy la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro á Inocencio Urgel Vicente pobre en sentido legal para litigar con la Sociedad anónima «La Industrial Jalonesa», representada por su Director D. Roque Gasca Escós, y con derecho á disfrutar de los beneficios comprendidos en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las responsabilidades que para su caso y tiempo impone la misma ley. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará á éste en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Font y Folch».

Dado en Calatayud á veintidós de Diciembre de mil novecientos seis.—Eusebio Font.—D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe.

D. Luis Blas Ribera, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que para pago de una multa de quinientas pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Fabara D. José Forner, se vende en pública subasta, como de la propiedad de éste, la finca siguiente:

Un campo seco, sito en el término municipal de Fabara y su partida llamada Pou, de una hectárea, cincuenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas de cabida; lindante al Norte con la vía férrea, al Sur con el mismo ejecutado, al Este y Oeste con montes: valorado en quinientas sesenta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Enero próximo viniente y hora de las diez, y se previene que los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del valor en que aparece tasada la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando la multa y costas antes del remate, y que el título se halla suplido de oficio.

Dado en Caspe á veintidós de Diciembre de mil novecientos seis.—Luis Blas Ribera.—P. S. M., Antonio Pérez.

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un gitano desconocido, que viste pantalón de pana negra, chaqueta y chaleco negros, faja ancha negra, boina del mismo color, alpargatas negras cerradas, de ojos hundidos y húmedos y un poco cargado de espaldas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de una burra, de la propiedad de Simeón Pimpinela Coairán, vecino de Pinseque, el día diecinueve de los corrientes.

Dado en La Almunia á veintidós de Diciembre de mil novecientos seis.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra José Nicuesa Royo, vecino de Sádava, sobre hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles embargados á dicho procesado, sitos en el término de dicho pueblo, que á continuación se expresan:

Un campo, que fué viña, sito en la partida de

nominada Vedado, cuarto de Pindondiego, de dos fanegas de tierra de superficie, que confronta al Saliente y Poniente con monte común, al Mediodía con propiedad de herederos de Teresa Marco y al Norte con otra de herederos de Pedro Piñol: tasado en cuatro pesetas.

Otro campo, secano, sito en la partida de la Bardena, de un cahiz de tierra de superficie, que confronta al Saliente con otro de Francisco Oscar, al Mediodía con monte común y al Norte con otro de D. Manuel Iturralde: tasado en veinte pesetas.

Otro campo, en la partida del Saso de Miraflores, de cuatro fanegas de cabida; lindante al Saliente y Poniente con otros de herederos de Joaquín Salvo y al Mediodía y Norte con terrenos de la Sociedad de Compras: tasado en diez pesetas.

Y otro campo, en la partida de la Bardena Baja de un cahiz de tierra de superficie, que confronta al Saliente, Mediodía y Norte con monte común y al Poniente con otro de herederos de Felipe Giraldo: tasado en cincuenta y cuatro pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Enero próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos. 4.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes subastados.

Dado en la villa de Sos á veintinueve de Diciembre de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

Cédula de citación de remate.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Diego Roca de Togores, Juez de primera instancia del partido de Sos, en providencia dictada en el día de hoy, á petición de D. Antonio Fontana Gállego, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el mismo contra los herederos, de ignorado domicilio, de los difuntos cónyuges Sebastián Arenaz Dieste y Ramona Fontana Gállego, vecinos que fueron de Biel, sobre pago de dos mil ciento sesenta pesetas, se cita por medio de la presente cédula á los referidos herederos, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere; bajo apercibimiento de que si así no lo hicieron se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio sin curso sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas en la ley, haciéndose constar que el embargo se ha practicado en la finca hipotecada y demás bienes del dominio de Sebastián Arenaz Dieste y de su esposa Ramona Fontana Gállego sin el previo requerimiento de pago respecto de sus herederos por ignorarse su paradero, pero á petición del ejecutante han sido requeridos María Dieste, Martín Otal y Blas Bueno con el carácter de encargados de dichos bienes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo

mil cuatrocientos sesenta, en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende la presente cédula que firmo en la villa de Sos, á oatoros de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Antonio Sanz.

Aoíz.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de Aoíz y su partido.

Hago saber: Que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Ricardo Molinero García, falleció en la villa de Sos el día 4 de Abril de mil novecientos cuatro, cesando, por consiguiente, en el ejercicio de dicho Registro, habiendo desempeñado con anterioridad los Registros de los partidos de Sedano, Sos, Villacarriedo, Belorado, Vélez-Málaga, Tordesillas y Boltaña, y se anuncia por cuarta vez á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este cuarto edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, á que pertenece el partido de Sos, la ejerciten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por D.ª Dolores Lacosta Artieda, viuda de dicho Sr. Registrador, se expide el presente en Aoíz, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos seis.—Romualdo Sancho Morlán.—P. S. M., Ramón Menac.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Julio Pedrero y Martíu, Capitán de infantería, Juez instructor eventual de causas del primer Cuerpo de Ejército y de las diligencias propias que se instruyen en averiguación de las causas que motivaron las lesiones sufridas por Juana García Calleja al ser conducida á la Comisaría de Vigilancia del Distrito del Centro por un soldado de Ingenieros, por un escándalo en la vía pública;

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Juana García Calleja, que ingresó en el Hospital provincial de esta Corte el día cuatro de Noviembre último, y que salió de alta de dicho establecimiento el seis de Diciembre siguiente, no conociéndose su paradero actual, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca en el Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de España número dieciséis, ó manifieste su paradero, con el fin de sufrir un reconocimiento facultativo.

Y para que tenga la debida publicidad y pueda llegar á su conocimiento, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta misma provincia y de la de Zaragoza.

Dado en Madrid á diecinueve de Diciembre de mil novecientos seis.—El Capitán Juez instructor, Julio Pedrero.

IMPRESA DEL HOSPICIO